

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso instaurado por Hernán Villa Jaramillo en contra de la Sociedad Inversiones Guillermo Villa, informándole que la parte demandada, presentó solicitud de contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divisorio

Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00393 00

ACCEDE AMPLIACIÓN TÉRMINO Y REQUIERE PARTE

Revisada la presente actuación, se evidencia que la parte demandada solicitó la contradicción del dictamen aportado por el demandante, así se determinará la viabilidad de acceder a este pedimento, para lo cual es menester acudir a lo normado en el artículo 228 del C.G.P. que preceptúa:

"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor." (...)

A su turno, frente a la experticia aportada por una de las partes dispone el canon 227 ibidem:

"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

Precisado lo anterior, se advierte que, desde la contestación de la demanda, *-que es la oportunidad para pedir pruebas por el extremo pasivo-* la parte impetrada deprecó la contradicción del avalúo, con las dos posibilidades dispuestas, es decir, con la citación del perito audiencia, así como la presentación de una nueva experticia.

Así mismo, solicitó la ampliación del término para allegar el nuevo dictamen, petición que se considera viable y, en consecuencia, se le concede el **improrrogable término de diez (10) días**, para que aporte la experticia, en la que afianza su oposición a las pretensiones del impetrante.

Cumplido lo anterior por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de contradicción de dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e1df1d7cd1155a23f3ac43857129e27d14cf107c55bb9d33f0e8431abf40dd**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>